

# LA LIBERTAD,

PERIODICO MODERADO.

Edición de Madrid.

MADRID.—16 rs. al mes en la Administración del periódico establecida en la calle del Prado, número 7, cuarto principal.—También se suscribe en la librería de Bailly-Ballière, plazuela del Príncipe Alfonso, 16, y en todas las demás principales librerías de la corte.

Domingo 25 de Junio de 1865.

PROVINCIAS.—10 rs. al mes, 50 trimestre, poniendo el importe en la Administración, ó remitiéndolo en libranzas á la órden del Administrador, ó mandándolo en sellos del franqueo.—Extranjero 70 rs. trimestre: Filipinas, Antillas y América del Sur, 90 rs. franco de porte. No se sirve suscricion que no se pague previamente.

Núm. 496.

## SECCION POLITICA.

### DEBERES DE LOS PARTIDOS Y DE LOS GOBIERNOS.

Nosotros, que ya oposición, cuando ocupaban el poder nuestros adversarios, ó ya amigos leales y desinteresados de los gobiernos salidos del seno de nuestro partido hemos dicho siempre la verdad sin ambages ni rodeos, debemos hoy hacernos cargo de la actitud un tanto recelosa y desconfiada de algunos periódicos ministeriales respecto del actual gabinete.

Los partidos, si dan su representación á sus jefes mas caracterizados para que practiquen en las esferas del gobierno la política mas conforme á los intereses de los mismos partidos, en cosas y en personas, tienen en cambio derecho á ser muy exigentes, y á pedir estrecha cuenta del uso que se haga de aquella representación.

No de otra manera se comprende la existencia de las colectividades políticas. No de otra manera se arraiga en ellas la fé. No de otra manera cunde el entusiasmo en sus filas. No de otra manera se funden todas las voluntades en una voluntad común. No de otra manera, en fin, se logra establecer sobre sólidas bases la union de todos los afiliados á una misma bandera.

Los periódicos ministeriales á que hemos aludido al principio, vienen abundando en las ideas que dejamos expuestas, y manifestando dudas, temores y recelos acerca de la marcha del nuevo gabinete.

La verdad es que al expresarse en tales términos demuestran cuánto han trabajado en su ánimo las amargas lecciones de lo pasado; la verdad es, que teniendo presentes tales enseñanzas, revelan hallarse apercibidos; y obrando con lealtad, aperciben á su vez á los que se hallan hoy encargados de desarrollar en las esferas del poder la política mas conforme á los intereses de la Union liberal.

En otro lugar insertamos los principales párrafos de un artículo de *La Política* de anoche, cuyo título, *La Prevision*, es por demás significativo.

Nuestro colega, que es uno de los que más genuinamente interpretan las ideas y las aspiraciones de la Union, dirije al ministerio los siguientes consejos, que son otras tantas advertencias, puesto que al escribir aquellos, lo hace en uso de un derecho indisputable y en sión de una exigencia completamente justificada:

«La Union liberal, dice, está pasando en estos momentos, dicen nuestros adversarios, por su última prueba; si ha de salir grande, influyente y poderosa como partido, es necesario que sus jefes no caigan en los errores de otros hombres, que tengan mas fé que nunca en los suyos, que vivan de su vida, que rechacen con mas entereza que nunca las influencias extrañas, que sean, en fin, el ministerio que viene á sembrar, no el fruto de las meditaciones individuales, sino las doctrinas de un partido, que solo pueden aplicarse con decision y entusiasmo por los mismos que las sienten y profesan.

Depónganse prevenciones injustificadas entre todos los que están llamados á entenderse para la mejor defensa de la causa común; tránsjase noble y sinceramente con todos los que acepten de una manera sincera, resuelta y definitiva la gloriosa bandera de la Union liberal; pero haya prevision, mucha prevision, más prevision que nunca, y no se lleven la generosidad y la abnegación hasta el punto de preferir los enemigos de ayer, los adversarios de hoy y los cortesanos de la fortuna, á los amigos probados, consecuentes, firmes y leales de la desgracia.»

«Este mismo hemos dicho nosotros repetidas veces al dirigimos á los gobiernos de nuestro partido; de estos mismos sentimientos nos hemos hecho intérpretes en diversas ocasiones; tales han sido siempre nuestras ideas cuando hemos manifestado cuáles son los derechos de los partidos y cuáles los deberes de los gobiernos de partido.

Ahí está nuestra coleccion que responde de la verdad de lo que afirmamos. Regístrese, y en ella se verá que así cuando presidia los consejos de la Corona el Sr. Mon, durante el verano anterior, co-

mo cuando era presidente del Consejo el señor duque de Valencia, inspirados por la voz de nuestra conciencia, declamos que uno de los más imprescindibles deberes de los gobiernos, consiste en rodearse de elementos completamente afines y leales; con lo cual, no solo se premia la consecuencia, que es la primera de las virtudes políticas, sino que se consigue comunicar el ardimiento y el entusiasmo, tan necesarios para realizar los fines á que aspiran todos los partidos, y mucho más si trás largos dias de desgracia, y después de peligrosos é inútiles ensayos, en vez de una conciliación imposible, solo se alcanzó el resultado de sembrar por doquier el desencanto, la duda, la falta de fé; y por último, venir á parar al triste extremo de un tardío desengaño de irreparables consecuencias.

La Union liberal está hoy en el poder, y sus más ardientes partidarios tienen razon en ser exigentes, y en pretender que antes domine el espíritu de saludable intrinsecidad, que el mezquino deseo de conciliar elementos inconciliables, y que desde luego no lleven acaso por norte el triunfo de la pureza del dogma, que nosotros no discutimos en este momento, pero que, al cabo, constituye lo que la Union considera como los principios generadores y fundamentales de su partido á que no puede menos de subordinarse, si ha de pasar por partido serio y respetable.

Los periódicos ministeriales están en lo cierto al mostrarse recelosos, desconfiados y temiendo una decepcion, si por cualquier circunstancia tienen motivo para creer que el ministerio anda indeciso y vacilante; porque como la política es una expresión vaga é indeterminada, y las personas que han de practicarla y secundarla en todos sus detalles, son, en último término, las que deben concretar sus aplicaciones, si esas personas no representaron la consecuencia, lo mismo en la adversa que en la próspera fortuna, la política que bajo estos auspicios se plantee, aparecerá bastardeada desde el primer momento; y toda política bastarda lleva en sí misma el germen de la descomposicion y la muerte, y, sin necesidad de extraño impulso, caerá bien pronto en el descrédito.

La voz del adversario debe oírse siempre. Nosotros la alzamos hoy, para reconocer la justicia que asiste á *La Política* al dirigir la suya al ministerio actual. Nosotros la alzamos igualmente cuando estaban en el poder nuestros amigos, para advertirlos en ciertos periodos críticos de los riesgos que todos corríamos.

Entonces cumplimos con lo que nuestra conciencia nos demandaba, y como cumplia á hombres de partido. Ahora, al estudiar la actitud de los periódicos ministeriales, comprendemos que como siempre responden los efectos á las causas, harán bien todos en reflexionar sobre lo pasado y en inspirarse en ello para evitar los escollos del porvenir.

Los partidos políticos, fuertes y organizados, producen gobiernos fuertes y viables; y los pueblos alcanzan prosperidad y ventura, cuando los gobiernos además de ajustarse á la Constitución y las leyes, sin lo cual no se concibe la existencia, alcanzan la estabilidad que no puede conquistarse sino apoyándose en un partido de principios claros, definidos y armónicos, que no se excluyan ni se repelan.

### LA PREVISION.

*La Política* publica anoche con este título un artículo cuya primera parte, cuyas apreciaciones, en cuanto tienden á menoscabar el justo aprecio que el partido moderado tiene en la opinion pública, nos parecen apasionadas, falsas y erróneas á todas luces. El partido, como partido, se ha conducido noblemente; y sientan mal en periódicos formales esas palabras duras, cuando además son injustas. Precisamente el partido moderado ha dado en esta ocasion pruebas evidentes de su organizacion, de su poder y de su preponderancia en la opinion pú-

blica. Ha dado, además, pruebas de virtud y de disciplina poco comunes. Otro dia, quizá de intocable, abordaremos esta cuestion, y demostraremos lo que ahora no hacemos mas que indicar, porque con indicarlo basta para nuestro propósito, y para que todo el mundo nos comprenda y nos dé la razon.

Hay otra parte, la más sustancial por cierto del artículo de nuestro colega, que contiene advertencias saludables para todos, consejos que deben tener presentes los gobiernos, reflexiones atinadísimas, con las cuales estamos de acuerdo. *La Política* nos escribe para su partido, y para el gobierno de sus amigos. Hace bien. Nosotros las trasladamos á nuestras columnas, aceptándolas, para que sirvan de ejemplo en lo veidero, y de escarmiento á pasados errores, que tan funesto influjo han tenido en los negocios públicos.

Hé aquí la parte del artículo de nuestro colega, á que nos referimos.

«Otra enseñanza reciente asalta nuestra imaginacion y no podemos resistir al deseo de recordarla. Esta es la que nos ofreció el ministerio Mirallos. Durante ese ministerio, nada afortunado, se patentizó bien á las claras que ninguna fraccion es suficiente por sí sola para hacer gobierno, y que cuando la fortuna llama al poder á las ideas de una comunión política, el partido debe subir á las regiones oficiales enteras, unido, compacto y de manera que ninguna de sus tendencias, que ninguna de sus agrupaciones ejerza predominio sobre las restantes. Hoy más que nunca es necesaria la conciliación de todos los intereses afines dentro de una misma comunión, la homogeneidad, la fusion, la disciplina en la masa del partido, y la equidad, el patriotismo y buena fé en los jefes, en los encargados de representarlo.

«Mas inmediata la enseñanza ofrecida por la existencia y la caída del gabinete Mon, revela tambien que los ministerios necesitan ser ante todo ministerios de partido, y que las contemplaciones y debilidades con los extraños, en vez de fortalecerlos, los debilitan de tal manera, producen el vacío en su derredor en tales términos que cuando se aperciben de su torpeza es siempre tarde para emendarla.

Ayer enumeramos y describimos extensamente los peligros externos que cercan al gabinete; pues bien, si hoy nos atreviéramos á hablar con igual franqueza de los internos diríamos que consisten, para éste como para todos los ministerios, en que en los primeros momentos en que organizan sus fuerzas, sus medios de gobierno, les falle valor y energía para ser ministerios de partido, para inspirarse en los suyos, para rodearse de ellos, para vivir entre ellos y solamente con ellos.

No se crea por eso que estamos animados de un espíritu de intrinsecidad y exclusivismo; pruebas hemos dado y estamos dispuestos á dar siempre de que la cuestion para nosotros es, ante todo, de ideas, y la mira á donde dirigimos nuestros humildes razonamientos siempre la más elevada. Lo que pretendemos decir y hacer comprender, es que ningún ministerio puede encontrar aire para existir fuera de su campo, es que por grande que sea la inteligencia de los hombres que componen un gabinete, por especiales y probadas que parezcan sus dotes de mando, por alta que se juzgue su autoridad, necesitan siempre inspirarse y apoyarse en un partido.

La Union liberal está pasando en estos momentos, dicen nuestros adversarios, por su última prueba. Si de esta prueba ha de salir tan liberal como debe ser, es preciso que cumpla todas sus promesas; si ha de salir grande, influyente y poderosa como partido, es necesario que sus jefes no caigan en los errores de otros hombres, que tengan más fé que nunca en los suyos, que vivan de su vida, que rechacen con más entereza que nunca las influencias extrañas, que sean, en fin, el ministerio que viene á sembrar, no el fruto de las meditaciones individuales, sino las doctrinas de un partido que solo pueden aplicarse con decision y entusiasmo por los mismos que las sienten y profesan.

Depónganse prevenciones injustificadas entre todos los que están llamados á entenderse para la mejor defensa de la causa común; tránsjase noble y sinceramente con todos los que acepten de una manera sincera, resuelta y definitiva la gloriosa bandera de la Union liberal; pero haya prevision, mucha prevision, más prevision que nunca, y no se lleven la generosidad y la abnegación hasta el punto de preferir los enemigos de ayer, los adversarios de hoy y los cortesanos de la fortuna, á los amigos probados, consecuentes, firmes y leales de la desgracia.

Amigos celosos, pero no serviles; hombres de partido, pero con la independencia de carácter necesaria para serlo dignamente, hacemos estas indicaciones sin otro deseo, intencion y propósito que el del triunfo completo y radical de las ideas y soluciones que con tanta perseverancia venimos sosteniendo y estamos dispuestos á sostener hoy mas que nunca.»

### RUMORES DE CRISIS.

Ayer nos hicimos cargo de estos rumores. Véase ahora lo que dice *El Diario Español* en su número de ayer:

«Desde anteanoche, en que algun diario neo-católico echó á volar la especie de que el ministerio se encontraba ya ó iba á encontrarse en crisis por consecuencia de su programa político, han continuado en la misma tarea los que obedecen, sirven y adoran á toda influencia teocrática. Ayer especialmente, el rumor ha adquirido cierta voga, fortalecido por los diarios del grotesco neo-católicismo, y hay quien creyó en él á pié juntillo. Decíase que el nuncio de Su Santidad estaba resuelto, para protestar del próximo reconocimiento del reino de Italia, á retirarse de esta corte; y se añadía que motivaba tambien esta resolución de aquel prelado una circular que el Sr. Alonso Martínez iba á dirigir, usando de frases duras, á los obispos, con objeto de que activen la entrega de los bienes eclesiásticos á las administraciones de propiedades del Estado.

«Todo esto es pura fábula, y por consiguiente, fábula tambien lo de la crisis motivada por la actitud de monseñor Barilli. La circular del ministro de Hacienda no existe, y la resolución del nuncio de Su Santidad otro que tal. Pero como la noticia dejada correr por los neo-católicos envuelve un objeto, bueno es que la tengamos en cuenta. Por de pronto, no estará de más que sepan los interesados en hacer creer la disidencia entre el ministerio y aquel representante diplomático, que el duque de Tetuan y sus compañeros están resueltos á llevar adelante todo el programa político que han presentado á las Cortes; y que si para la realización de una parte de él encuentran obstáculos que, según los desos del neo-católicismo, proceden del nuncio, abandonarían el poder ó se retiraría el legado del Santo Padre, si así lo tiene por conveniente. En uno ó otro caso, el gobierno habrá cumplido con un alto deber político, y el país lo juzgará según acostumbra, con imparcialidad absoluta.»

«Las Novedades de ayer, condensando cuanto se ha dicho acerca de esta cuestion, dice así: «Desde anteaayer se viene hablando con insistencia de que hay crisis, y estos rumores han tomado ayer mayor incremento.

«Se dice que el Nuncio de Su Santidad no puede permanecer en Madrid si se reconoce el reino de Italia, y que con este motivo habia sido llamado á Palacio el general O'Donnell, celebrándose acto continuo un Consejo de ministros.

«Dicen los moderados que en la conferencia que el general O'Donnell tuvo con la Reina antes de ser nombrado ministro, no se mostró sobre esta cuestion tan claro como despues estuvo en el Congreso, acogiendo, por el contrario, cuantas observaciones se le hicieron en otro sentido. Esto es grave. Algo habrá pasado, alguna probabilidad debe tener esta noticia, cuando *La Regeneracion* dice anoche lo siguiente:

«O'Donnell ha entendido ó expuesto mal las conclusiones de ciertas conferencias. Estamos en plena crisis. Ayer ya hubo dificultades para obtener ciertos nombramientos y ciertas destituciones. Lo que decimos es cierto.»

Tambien es significativo el siguiente párrafo del *Gobierno*: «En cuanto á la cuestion de Italia, el Sr. Posada se ha mostrado menos explícito que lo estuvo ayer el duque de Tetuan, lo cual prueba que nosotros vamos teniendo razon.»

«Todo esto indica que tiene algun fundamento lo que los moderados dicen; que no expuso claramente el general O'Donnell su pensamiento sobre la cuestion de Italia. Esto merece sin duda una explicacion, aunque en el párrafo del *Gobierno* se dá á entender que el Sr. Posada ha procurado modi-

ficar lo dicho por el general O'Donnell el dia anterior.

«Algun diario unionista ha negado que haya motivo de crisis, pero otro dice lo siguiente: «El gobierno ha declarado que está dispuesto á retirarse al más leve obstáculo con que tropiece para desarrollar su programa.»

«Parece, pues, indudable que hay disidencia entre la Corona y sus ministros, ya sea por no haberse explicado estos con claridad, ó porque surja alguna dificultad con respecto á la corte de Roma. No lo extrañaríamos, atendido el cambio político; porque si el ministerio anterior dió seguridad al gobierno del Papa sobre no reconocer el reino de Italia; si esas últimas seguridades se dieron en despachos que no habian llegado á su destino, y de repente ocurre un cambio de ministerio y se adopta distinta política, es muy probable que haya causado esto cierta sorpresa, que la corte romana pida explicaciones, y que el nuncio se encuentre en una posicion difícil.

Sobre la cuestion principal, sobre el reconocimiento, escusado es que demos una opinion que tan conocida es.

«A última hora sólo podemos decir que no hay más que síntomas de crisis, y que esta no ha llegado á estallar.»

«La Correspondencia publica anoche los siguientes párrafos: «Anoche reinaba cierta agitacion en todos los círculos políticos. Movidos naturalmente por distintos sentimientos, moderados y progresistas hablaban de la inminencia de una nueva crisis ministerial.

«Decíase que la caída del gabinete era segura, merced al desacuerdo que existía entre la Corona y sus ministros, sobre el modo de resolver la cuestion de Italia.

«Contaban los progresistas, para sacar por supuesto consecuencias contra determinadas personas, que en casa del Nuncio de Su Santidad habia habido una reunion de seis personas, entre las que se contaba el confesor de S. M. y el Director de un periódico moderado, de cuyas resultas el Nuncio habia pasado á Palacio para decir á la Reina que si reconocía el reino de Italia, él se retiraría de Madrid.

«Esta última noticia no necesitamos decir que es falsa, porque ya lo hicimos ayer; pero respecto á la crisis y á las causas que se señalaban á la crisis, diremos que carecían tanto de fundamento semejantes rumores, cuanto que mientras circularon anoche por los cafés, la Reina los desmentía, repitiendo en Consejo á sus ministros que no habia recibido consejos de nadie sobre la cuestion de Italia, y que en este asunto, como en todos, podian hacer lo que creyesen más conveniente á los intereses del país.

«Anoche presidió S. M. la Reina el Consejo de ministros. No sabemos que en este Consejo se haya tomado ninguna resolución importante; pero sí la tuvo el solemne mentís que hablando con sus ministros dió S. M. á las causas que se señalaban de público para una nueva crisis. S. M. aseguró al ministerio que nadie, absolutamente nadie, habia hablado contra el programa ministerial, y que el gabinete podia llevarlo á cabo, contando anticipadamente con la aprobacion de la Reina.

«Ayer por la tarde, mientras crecían, se extendían y tomaban proporciones colosales los rumores de crisis, se encontraban casualmente en la Real posesion de la Moncloa S. M. la Reina y el presidente del Consejo de ministros, y se ocupaban ambos de estos rumores, y S. M. se burlaba la primera de ellos, demostrando el afecto y confianza que le merece el general O'Donnell.»

### LA ACTITUD DE LA MAYORIA.

Ayer participamos á nuestros lectores el resultado de la reunion de las secciones del Congreso al elegirse la comision que ha de emitir dictámen sobre la autorizacion para plantear la ley electoral.

Tambien indicamos algo acerca de lo que se acordó en la reunion que celebró anteañoche la mayoría en el salon de presupuestos del Congreso.

«Georgina bizo un movimiento involuntario. Alberico contestó: «Si, la que mi padre me destina, es la hija única del abogado general d'Essoville.

«Imposible es describir la expresion que tomó el semblante de la bella Georgina; cediendo á un impulso repentino, se levantó y se puso á andar por la habitacion con una especie de extravío; parecia que hacia esto por efecto de un miedo instintivo, queriendo desecher una dolorosa impresion; poco á poco se andaba ya vacilante, teniendo necesidad de apoyarse para no caer; de repente le faltó la fuerza en medio de esta agitacion que la acometia á su pesar. Se hubiera creído que estaba loca.

«¡Cielos! ¿qué tenéis? exclamó Alberico fuera de sí.

«Un mal repentino... respondió Georgina haciendo un esfuerzo para dominarse, un mareo, una alucinacion que se pasa pronto y que no ofrece peligro. Ya vuelvo en mí... Hablabais de M. de Essoville... ¿le conocéis?

«Lo que permiten ocho años de ausencia, contestó Alberico, creyendo que era una ligera indisposicion ya pasada; es un hombre á quien estimo y aprecio. Tambien desea que me case con su hija; cree que así será dichosa; y el bienestar de su única niña es lo que desea en el mundo.

«Georgina se habia detenido delante de Alberico, y escuchaba con avidos sus palabras. Cuando concluyó, ella le cogió las manos, que tocaba por la primera vez de su vida, y dijo:

«¡Bien! es suplico que os caseis con Adda d'Essoville, y en este momento juradme aquí que iréis á pedirla por esposa hoy mismo.

«Al hablar así Georgina tomó una autoridad grave y dulce, y su voz expresaba una profunda emocion.

Lo prometió.

(Se continuará.)

24

## FOLLETIN.

### GEORGINA.

XI.

EL CIELO SE OSCURRE.

«Escribió, y ella no contestó, fingiendo no haber recibido nada. En las cartas únicamente solicitaba una entrevista, y no habiéndola obtenido, se retiró. Estuvo ocho dias sin parecer; y volviendo cuando no era esperado, entró en casa de la jóven y se encontró de nuevo en aquella habitacion, donde comprendió cuánto queria á la persona que la habitaba. Georgina estaba un poco pálida cuando fué sorprendida; al verle lanzó un grito y se puso á temblar... ¡era amada!...»

«Abandonó el cuarto, y él la siguió á casa de la viuda, la cual sintió la ausencia de Alberico, y le dijo que Georgina, por la primera vez de su vida, habia estado enferma durante aquellos ocho dias. Alberico resanó sus visitas, y todo quedó como antes. Georgina nunca estaba sola, y su tranquilidad era la misma. Un dia aprobechó Alberico el instante en que Sofia estaba fuera, para quejarse... Quería volverla á ver sola en su casa, su desconfianza le ofendia y se alegraría para no volver jamás si no le consentía unos instantes para poder hablarla.

«Ella le miró con una profunda tristeza diciéndole:

«¡Teneis razon en quejaros de mí... He debido tener más valor y haberos dicho antes lo que os diré mañana.

«Al dia siguiente la encontró sola en su casa. Es-

«sabeis que es tan noble, seríamos felices sin tener en cuenta para nada la riqueza.

«Un secreto revelado por el último suspiro de mi madre no permite que se una la pobre muchacha sin nombre al vuestro que es ilustre; esto sería demasiado... sí, demasiado para vuestro porvenir.

«Alberico quiso interrumpirla, pero continuó con más viveza de este modo:

«¡Sí, una ignominia pesaria sobre vos. Vuestra familia no os perdonaria nunca, y el mundo... Yo no he vivido en él, pero desde que me he instruido y... os amo; ve; ella iba á decir: desde que os amo; pero se detuvo porque convenia á su triste suerte comprimir y ocultar las vivas emociones de su alma... y añadió: Comprendo bien la sociedad en que vivís y sé que una situacion mala ó contraria á las ideas de todos, trae consigo numerosos inconvenientes para la felicidad. Da suerte, que el rival que envidio vuestro mérito; el malvado que no quiere creer en él; el hombre de poder que desee no recompensarlo, encontrarán razones para ofenderos y perjudicaros por vuestro casamiento con una mujer sin nombre, á la cual sustituirán sin educacion, acusándola de crueldad porque os ha causado tanto daño. Seria un eterno y constante motivo de censura que os dirigieran con tanta más fuerza, cuanto mas os distinguierais. Cuando se ha de llegar á una altura elevada, es preciso no dejar afrentas en su vida. El brillo que os rodea, hace que todo se distinga. La gloria es como el sol, que todo lo ilumina.

«Alberico se sentia al oír hablar así más conmovido y aturdido que nunca; comprendia el precio del tesoro que apetecia; suplicó y se alió á ver la calma que afectaba Georgina que le estaba mortificando; de repente se puso tan pálida y trémula, que él se quedó mudo é inmóvil ante el sufrimiento tan cruel que se pintaba en su hermoso semblante.

«Georgina aprovechó aquel silencio para hacerle oír estas palabras, que pronunció con dificultad:

«¡Alejaos, bascad en otra parte la fealdad! Si os quedais cerca de mí, si continuais suplicando, no hablaré, pero moriré á vuestra vista bajo el pesar de rechazaros!...»

«Alberico no insistió más, pero no se alejó. Miraba á Georgina y á todo lo que habia á su alrededor, pareciendo que queria impregnar su memoria, sus ojos y su corazon de todo aquello, para guardar su recuerdo eternamente.

«Comprendió que esta entrevista era decisiva y que ya no se repetiría.

«Durante este tiempo, Georgina, armándose de valor y con una apariencia de severidad, empezó á manifestar un deseo.

«¡Querrais, dijo á Alberico, concederme lo que os pidiera para vos y para mí?

«¡Juro ejecutar fielmente todo lo que me mandeis, se apresuró á responder Alberico.

«Pues bien, repuso Georgina, haciendo esfuerzos por sonreirse, lo que me haria dichosa y aseguraria vuestra felicidad, seria el matrimonio. Dicen que vuestro padre tiene uno en proyecto para vos y le causareis una afliccion rehusándole; ¿es verdad?

«Alberico respondió con profunda tristeza:

«¡Sí, rehusaba, porque sin darme cuenta de ello, esperaba ser amado de...»

«¡Y es este matrimonio? preguntó Georgina sin dejarle acabar la frase.

«Este matrimonio es de conveniencia; mi padre me habla con frecuencia de él y me dice: es la hija de un magistrado que merece la estimacion pública; un hombre de bien, digno y distinguido; educada por él y por una madre virtuosa y encantadora, reúne juventud, belleza, rango y fortuna; mi padre repite á menudo que mi vida seria completamente feliz, si consintiera en casarme con la señorita Adda d'Essoville.



punto, es en el preciso concepto antes explicado de no consentir nada que sea contrario á los legítimos derechos por parte del gobierno español respecto de monarcas y naciones independientes, cualquiera que sea la situación en que hoy se encuentren por la fuerza, la agresión y la desventura; y en el supuesto de que las funciones de la legación suprimida, en cuanto se refieren al reconocimiento permanente de la legitimidad, pueden encargarse á otros agentes diplomáticos para que las desempeñen por ahora sin gravamen especial del Erario público.

Con estas declaraciones, que en cualquier tiempo y de cualquier modo, se reserva el que suscribe según estime conveniente presentarlas como protesta de su opinión, se allana á firmar el dictamen referido.

Palacio del Senado 5 de Junio de 1865.  
Palacio del Senado 22 de Junio de 1865.—José María Huél.

## PROYECTO DE LEY ELECTORAL

LEÍDO EN EL CONGRESO.

(Conclusion.)

Art. 95. Las listas y resúmenes de votos que habrán estado expuestas al público hasta veinticuatro horas después de terminada la votación del segundo día, se depositarán originales con las actas en el archivo municipal á cargo de la secretaría de la comisión inspectora del censo electoral de la sección.

Art. 96. El presidente de la mesa ejercerá dentro del colegio electoral la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. La autoridad civil ó sus delegados podrán, sin embargo, asistir también, y prestarán dentro y fuera del colegio al presidente los auxilios que este requiera, si se turbare gravemente el orden.

Art. 97. Solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la sección, además de la autoridad civil y sus delegados, y los auxiliares que el presidente requiera. La entrada del colegio se conservará siempre libre y expedita; y si dentro del local la excesiva aglomeración de concurrentes dificultase el tránsito de los electores, el presidente mandará salir á los que ya hubiesen votado, y será inmediatamente obedecido.

Art. 98. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo, ni bastón, á excepción de los electores que por impedimento notorio tenga necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero estos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiére á las órdenes del presidente, será expulsado del local, y perderá el derecho de votar en aquella elección. Las autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del colegio del bastón y demás insignias de su cargo.

## TITULO IX.

De los escrutinios generales.

Art. 99. Pasados cuatro días después de los de la votación, se instalará en el pueblo cabeza de cada provincia, distrito ó término municipal electoral, la junta general de escrutinio, que verificará el de los votos dados en todas sus secciones.

Art. 100. Uno de los secretarios escrutadores de cada sección, delegado por las respectivas mesas electorales y en su representación, formará necesariamente parte de la junta electoral de escrutinio; podrán también concurrir con voz y voto deliberativo los demás escrutadores de todas las secciones, con exclusión de sus presidentes, que voluntariamente asistan á la instalación de la junta.

Art. 101. El gobernador de la provincia en el distrito de su capital y un delegado de su autoridad en los comprendidos en la misma provincia presidirán sin voto deliberativo las respectivas juntas de escrutinio, y nombrarán libremente para desempeñar las funciones de secretario á uno de los escrutadores entre los asistentes á la misma junta.

Art. 102. Constituida esta á las diez de la mañana en el local destinado al efecto, y después de leerse por el secretario las disposiciones de esta ley referentes al acto, se dará principio al escrutinio, para lo cual el presidente pondrá sobre la mesa las listas de votantes y resúmenes de votos remitidos por las secciones al gobernador con arreglo á los artículos 91 y 92, y los representantes de las mesas electorales de dichas secciones presentarán igualmente copias certificadas, por las mismas mesas, de dichos documentos y de las respectivas actas de los dos días de votación. Uno y otros documentos serán escrupulosamente confrontados por los individuos de la junta, y según su resultado serán proclamados en alta voz por el presidente diputados electos los candidatos que aparezcan con mayor número de los votos de toda la provincia, distrito ó término municipal, hasta completar el de los que á la misma correspondan elegir.

Art. 103. La junta general de escrutinio no podrá anular ninguna acta ni voto; sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusión alguna el recuento de los votos emitidos en todas las secciones del distrito, de la provincia ó del término municipal, atendiendo estrictamente á lo que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las mesas electorales, según las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento pudiese ocurrir alguna duda ó cuestión, se pasará por lo que decida la mayoría absoluta de los individuos de la misma junta con exclusión del presidente.

Art. 104. Si con respecto al número de votos y de votantes no hubiese conformidad entre las listas y actas del gobernador presentadas por el presidente de la junta, y las de los representantes de las secciones, se estará al resultado de las segundas, y se pasará al tanto de culpa que pueda apercibirse los tribunales para que se proceda en justicia á lo que hubiese lugar.

Art. 105. De todo lo que ocurriese en la junta de escrutinio se extenderá por duplicado un acta detallada con arreglo al modelo adjunto á esta ley con el núm. 3.º, que firmarán todos sus individuos. Uno de los ejemplares de este acta se remitirá por conducto del gobernador al ministro de la Gobernación, el otro será el depositado en el archivo del gobierno de la provincia ó en el del ayuntamiento con respecto á los pueblos de más de 45,000 almas que constituyen distrito electoral.

Art. 106. De este acta se expedirán tantas certificaciones parciales como sea el número de los diputados electos por la demarcación electoral, limitadas á hacer constar la proclamación del diputado á quien cada una se destine, con expresión del número total de los electores de la demarcación y de los que tomaron parte en las votaciones, y de los votos obtenidos por el elegido, y con indicación precisa de si hubo ó no protestas en las secciones. Estas certificaciones, expedidas por el secretario del gobierno de la provincia y autorizadas con su sello y el V.º B.º del gobernador, serán inmediatamente remitidas por éste á los diputados proclamados, á quienes servirán de credenciales para presentarse en el Congreso. En los pueblos de más de 45,000 almas que constituyen distrito electoral, estas credenciales serán expedidas, autorizadas y remitidas por el secretario y por su autoridad local respectivamente en la misma forma.

Art. 107. Terminadas las operaciones de la junta general de escrutinio, el presidente la declarará disuelta y concluida la elección, y se devolverán á los archivos de su respectiva procedencia todos los documentos á ella traídos por el mismo presidente y por los representantes de las secciones.

Art. 108. Las disposiciones de los artículos 96 y 97 son aplicables á las secciones de la junta general de escrutinio. En ellas no tendrán entrada más que los electores de la demarcación, lo mismo que en las de los colegios electorales, solamente se podrá tratar de las elecciones, con sujeción á las disposiciones de esta ley.

## TITULO X.

De las elecciones parciales.

Art. 109. Únicamente en el caso de que por muerte ó renuncia de algún diputado, ó por resultado de elecciones dobles ó incompletas en las provincias y distritos ó por cualquiera otra causa,

quedase disminuido en una tercera parte por lo menos el número de diputados que correspondía á una demarcación electoral, acordará el Congreso que se proceda á una elección parcial en la misma para completar dicho número, poniendo este acuerdo en conocimiento del gobierno para que tenga efecto.

Art. 110. El gobierno dentro de ocho días contados desde la fecha de la comunicación del Congreso, publicará en la Gaceta de Madrid el Real decreto convocando á los colegios electorales de la provincia ó distrito y señalando en el mismo los días en que han de hacerse la elección parcial, que no podrá fijarse ni antes de los veinte ni después de los treinta, contados desde la fecha de esta convocatoria.

Art. 111. La elección parcial se hará en los días señalados por todos los trámites, y en la misma forma que queda dispuesto para las elecciones generales.

## TITULO XI.

De la presentación de las actas y reclamaciones electorales ante el Congreso.

Art. 112. Diez días por lo menos antes del señalado para la apertura de las Cortes, el gobierno remitirá á la secretaría del Congreso las actas de escrutinio de todas las provincias y distritos electorales de la monarquía con las de las votaciones de las secciones respectivas y demás documentos de la elección que hubiese recibido de los mismos distritos y de los gobernadores de las provincias, y lo propio hará con las de las elecciones parciales inmediatamente que los reciba y estén estas terminadas.

Art. 113. Los electores y los candidatos que hubieren figurado en la elección, podrán acudir ante el Congreso en cualquier tiempo antes de la aprobación del acta respectiva, con las reclamaciones que les convenga contra la validez ó el resultado de la misma elección, ó contra la capacidad legal del diputado electo antes de que éste haya jurado el cargo.

Art. 114. Los jueces y tribunales no podrán renovar la práctica de las informaciones justificativas que se les pidan suscriben de las elecciones y condiciones de los elegidos, para fundar las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 115. Las actas electorales con todos sus antecedentes después de aprobadas por el Congreso y de haber jurado sus cargos los diputados por ellas electos, se depositarán en el archivo del mismo Congreso, y no se podrá volver á tratar más sobre su validez y eficacia de la elección respectiva.

Art. 116. Si un mismo individuo resultare elegido y proclamado diputado por dos ó más provincias ó distritos á la vez, optará por uno de ellos ante el Congreso dentro de los dos días siguientes á la aprobación de la última de sus actas, si entonces estuviere ya admitido como diputado. Si no hubiese sido admitido aún, el plazo para optar será de treinta días. A falta de opción expresa en uno ó otro término, decidirá la suerte ante el Congreso el distrito que le correspondía, y se declarará la vacante con consignación en el acta de la mesa.

Art. 117. También se declarará vacante cuando el diputado electo no se presentara á jurar el cargo durante la primera legislatura del Congreso para que fué elegido, y en el primer mes de sesiones de la segunda, ó no justificare en los mismos términos causa legítima que le impida presentarse.

Art. 118. Cuando se hubiere reclamado ante el Congreso contra la aptitud legal del diputado electo, y este no se presentare con su credencial, se podrá señalar un término para su presentación; y pasado el plazo sin efecto, el Congreso acordará lo que estime ajustado á las pruebas del acta y de las reclamaciones. El término para la presentación de la credencial y justificaciones del diputado reclamado empezará á correr el día siguiente á la sesión del Congreso en que se hubiese acordado, sin necesidad de notificación alguna personal.

## TITULO XII.

Disposiciones penales.

Art. 119. Serán castigados como reos de falsedad electoral con arreglo á los artículos 119 y 201 del Código penal:

Primero. Los que en la formación y rectificación anual de las listas del censo electoral hicieren indebidamente inclusiones de electores que no resulten justificadas por los comprobantes oficiales que con arreglo á esta ley deben obrar al efecto en la secretaría de la comisión inspectora.

Segundo. Los que suscribieren de la misma secretaría ó impidieren que se le comunicase oportunamente las declaraciones judiciales sobre inclusión ó exclusión de electores en las listas del censo, dando con ello lugar á que se eluda ó retarde el cumplimiento de las ejecutorias.

Tercero. Los que sobornaran á los electores para obtener sus votos por medio del cohecho.

Cuarto. Los que en los actos de elección y escrutinios alterasen maliciosamente las listas de los electores votantes ó aplicaren indebidamente votos á candidatos que no los hubiesen obtenido realmente.

Quinto. Los que actuando indebidamente y maliciosamente los plazos fijados en esta ley para las operaciones electorales impidieren á algún elector el uso legítimo de su derecho de votar.

Sexto. Los que de cualquiera otra manera y por cualesquiera otros medios diereen lugar deliberadamente y hubieren conseguido la adulteración de la verdad en la formación del censo electoral y en la proclamación del resultado de una elección.

Art. 120. Las disposiciones penales de los capítulos 1.º y 6.º del libro 2.º del Código son aplicables á los que por cualesquiera medios de coacción material ó de amenaza hubieren alterado la libertad del elector, impidiéndole concurrir á la votación ó imponiéndole un voto contrario á su voluntad.

Art. 121. Serán castigados con arreglo al artículo 301 del Código penal:

Primero. Los funcionarios públicos que rehusaren dar en el término de veinticuatro horas, no habiendo imposibilidad material de verificarlo, cualquiera certificación ó comprobante dependiente de sus funciones que se les pidiere con el objeto de justificar algún derecho ó acto electoral.

Segundo. El secretario escrutador que, después de haber aceptado el cargo, se abandonare ó rehusare firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

Tercero. Los individuos de las mesas electorales y de las juntas de escrutinio general que, contraviniendo á las disposiciones de esta ley, se negaren á consignar en las actas las deudas y reclamaciones que fueren propuestas por parte legítima y las protestas motivadas que sobre sus resoluciones se formularan.

Cuarto. Los presidentes de las mesas electorales que omitieren ó retardaren el envío á los gobernadores respectivos de las listas y actas de las operaciones de la elección en la forma y tiempo que dispone esta ley.

Art. 122. Serán castigados como reos de tentativa del delito de usurpación del estado civil, penado en el art. 252 del Código.

Primero. Los que sin ser electores voten á sabiendas en una elección, tomando el nombre de un elector inscrito en las listas del censo.

Segundo. El elector que maliciosamente votare dos veces en una misma elección.

Tercero. El que hallándose inscrito como elector en las listas de dos distritos diferentes, votase en uno de ellos para elección parcial después de haberlo hecho en el otro para la general del mismo Congreso.

Art. 123. Cualquier otro abuso que se cometiere en los actos electorales ó que tengan relación con la elección, y que no estuviere comprendido en los artículos que preceden, ni constituyere por sí otro delito común, será castigado con arreglo al art. 313 del Código.

Art. 124. Para la aplicación de estas disposiciones penales se reputarán funcionarios públicos todas las personas que por esta ley sean llamadas á ejercer alguna función que se refiera á la formación y rectificación del censo electoral ó á las operaciones de la elección de diputados á Cortes. Tendrán también el mismo carácter los demás empleados públicos que en el hecho por que sean juzgados hubiesen usado de la autoridad ó posición oficial que les fué de empleo.

Art. 125. La acción para acusar por los delitos previstos en esta ley es popular entre los electores inscritos en las listas del distrito electoral en cuyo territorio se hubiese cometido el delito, sin perjuicio de lo que el Congreso, con arreglo al artículo 31 de su reglamento, pudiese acordar en

vista del resultado de las actas de las elecciones. Si sobre estos delitos se procediere á instancia de parte, no se admitirá la denuncia sin que la acompañe la correspondiente fianza de calumnia y de que el acusador no de amparará la acción hasta que recaiga sentencia ejecutoria. La cantidad de esta fianza será determinada en cada caso por el juez ó tribunal que conozca del asunto, y no se podrá suplir con la caución juratoria, aunque pretenda el beneficiario de pobreza el que debe prestarla. La acción penal que con arreglo á este artículo prescribe á los tres meses de cometido el delito.

Art. 126. Para procesar á los funcionarios públicos por los delitos previstos en esta ley, no se necesitará la previa autorización gubernativa; y solamente con respecto á los empleados que dependan directamente de las autoridades administrativas por sus funciones permanentes, mientras estén en el servicio activo, cumplirán los jueces y tribunales con lo que previenen los artículos 7.º y siguientes del Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

## TITULO XIII.

Disposiciones derogatorias.

Art. 127. Desde la fecha de la promulgación de esta ley quedarán derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en cuanto tengan relación á elección de diputados á Cortes.

## TITULO XIV.

Disposiciones especiales y transitorias.

Art. 128. Dentro de quince días contados desde la publicación de esta ley en la Gaceta de Madrid, se publicará también en los Boletines oficiales de todas las provincias, con relación á cada una de las secciones ó partidos judiciales los documentos siguientes.

Primero. La lista de los electorales actuales correspondientes á la sección, distribuidos por el orden alfabético de sus nombres entre los ayuntamientos comprendidos en el territorio de la misma.

Segundo. Otra lista en el mismo orden y distribución de todos los contribuyentes domiciliados en los ayuntamientos de cada sección, que con arreglo á los datos certificados que suministrarán las administraciones de Hacienda pública, figuren en los repartimientos y matrículas del año económico corriente y del inmediato siguiente con cuota anual de 200 ó más reales; acumulándose para computar esta cuota las que se paguen por cada uno de los dos conceptos.

Tercero. Relación nominal de los electores inscritos en las listas actuales que hayan fallecido desde la última rectificación.

Estas listas y relación se exhibirán además al público dentro del mismo plazo en todos los pueblos cabezas de distrito municipal de cada sección.

Art. 129. Dentro de otros quince días después de terminado el plazo del artículo anterior, los alcaldes de los pueblos cabezas de sección recibirán y elevarán con su informe al gobernador de la provincia las reclamaciones que por escrito y documentalmente justificadas se les presenten, sobre inclusión ó exclusión indebidas en las tres listas publicadas, ó sobre algún error cometido en ellas. Será individualmente y no se podrán acumular á la vez en un mismo escrito reclamaciones de inclusión y exclusión.

Art. 130. Todo individuo que se crea con derecho á ser elector con arreglo á las condiciones de esta ley, podrá reclamar la inclusión de su propio nombre en la lista electoral de la sección de su domicilio. Solamente los individuos inscritos en las actuales listas tendrán derecho á hacer reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de otras personas, ó sobre rectificación de cualquier error cometido en las publicadas. Transcurrido el plazo de los quince días no se admitirá reclamación alguna de inclusión ó exclusión.

Art. 131. Dentro de los diez días siguientes se publicará en los Boletines oficiales y por cualesquiera otros medios que conduzcan á darles la mayor notoriedad posible, relaciones detalladas de las personas cuya inclusión ó exclusión se hubieren reclamado, con respecto á cada sección, expresando en ellas el nombre y domicilio de cada una de dichas personas, y las razones en que se funden las reclamaciones respectivas.

Art. 132. Las personas á quienes estas reclamaciones se refieren, podrán acudir al gobernador con las instancias documentadas, que estimen necesarias para oponerse á ellas en defensa de su derecho; y estas instancias se unirán á los expedientes respectivos siempre que se presenten dentro de los quince días inmediatos siguientes al en que termine el plazo del artículo anterior. Pasados estos quince días no se admitirá ni dará curso á instancia alguna.

Art. 133. El gobernador, oyendo al Consejo provincial en dictamen escrito y razonado sobre cada expediente, dictará en ellos las resoluciones que estime justas sobre todas y cada una de las reclamaciones é instancias que se le hayan presentado; y de estas resoluciones se dará inmediatamente copia certificada á los interesados que las hubiesen solicitado, y se llevará en la secretaría del Consejo su registro numerado por el orden correlativo de sus fechas.

Art. 134. Dentro de otros quince días, contados desde el en que terminen los diez del art. 131, se publicarán por suplemento al Boletín oficial de cada provincia, y se exhibirán en los sitios de costumbre, en todos los pueblos cabezas de distritos municipales de cada sección, las listas electorales respectivas, comprendiendo en ellas con sus nombres y apellido paterno y materno, profesión y domicilio, todos los individuos que por las anteriormente publicadas con arreglo al art. 128, con las adiciones y modificaciones que resulten de las providencias dictadas en los expedientes de reclamaciones sobre inclusión ó exclusión, aparecieren con derecho á ser inscritos como electores por reunir las calidades requeridas por esta ley.

Art. 135. De las resoluciones del gobernador de la provincia se podrá interponer recurso de alzada para ante la audiencia del territorio respectivo, por los interesados ó electores sobre cuyas reclamaciones ó instancias hubieren recaído dichas resoluciones.

Art. 136. Estos recursos se interpondrán por medio de procurador ó apoderado especialmente al efecto dentro de diez días perentorios, contados desde la publicación de las listas electorales; y se sustanciarán y decidirán por el tribunal dentro de los veinte días siguientes, en cuyo plazo se comunicarán oficialmente á los gobernadores las decisiones ejecutorias que en ellos se hubiesen dictado por medio de certificación literal con devolución de los expedientes respectivos.

Art. 137. Para la sustanciación de estos recursos en las Audiencias, los regentes, inmediatamente que les sean presentados los escritos de alzada, reclamarán de los gobernadores respectivos los expedientes de su referencia que estos les remitirán sin demora, agregando á cada uno de ellos ejemplares autorizados con su firma y sello de los Boletines oficiales en que se hubiesen hecho las modificaciones prevenidas por los artículos 135 y 136.

Estos expedientes se traerán á las salas del tribunal á quienes correspondiere su conocimiento y previa entrega de ellos para instrucción á los interesados por su orden y al ministerio fiscal, con término de veinticuatro horas á cada uno, se señalará con las oportunas citaciones día para la vista en cuyo acto dará cuenta el relator, se oirá *in voce* á los defensores de las partes si se presentaran al ministerio fiscal, y se dictará sentencia dentro de otras veinticuatro horas, la cual será debidamente notificada.

Art. 138. El gobernador hará inmediatamente en las listas electorales de las secciones de la provincia las rectificaciones consiguientes á las decisiones ejecutorias de la Audiencia, y así rectificadas se publicarán impresas dichas listas que serán definitivas para los efectos del art. 72 de esta ley. Esta publicación se hará en los Boletines oficiales de todas las provincias dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del término marcado á las Audiencias para decidir las alzadas, y la lista impresa correspondiente á cada sección, autorizada con la firma y sello del gobernador, se remitirá á las comisiones inspectoras respectivas del censo electoral para los fines del art. 29.

Art. 139. Todos los días y horas son útiles para los términos establecidos en estas disposiciones, y todas las actuaciones, así administrativas como judiciales, se consierrarán de oficio para el uso del papel y los derechos de los agentes ó dependientes corrales.

Art. 140. En consideración á las circunstancias excepcionales de la provincia de Canarias, se autoriza al gobierno para atender en cuanto sea indispensable los plazos señalados en esta ley para todas las operaciones de formación y rectificación

de las listas del censo electoral en su aplicación á aquellas islas.

Art. 141. En las provincias Vascongadas y de Navarra, donde no se pagan contribuciones directas, tendrá derecho á ser inscrito en las listas del censo como elector todo el que reuniendo las demás circunstancias requeridas acredite poseer en bienes raíces de su propiedad, ó en capital industrial ó mercantil, una riqueza equivalente á una renta anual de 150 escudos; siendo aplicables en todo caso las demás disposiciones de los artículos de esta ley.

Madrid 22 de Junio de 1865.—José Posada Herrera.

## SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instrucción pública.—Segunda enseñanza.

Por real orden de esta fecha, S. M. la reina (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por el real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado autorizar la creación en la villa de Tapia, provincia de Oviedo, de un instituto local de segunda enseñanza, para cuyo sostenimiento ha hecho donación V. S. de cuatro millones de reales nominales de Duda diferida de 3 por 100, que producen 120,000 reales efectivos de renta anual. S. M. me encarga dé á V. S. las gracias en su nombre, y que le manifieste el alto aprecio que le ha merecido tal prueba de desinterés y de ilustrado patriotismo.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1865.—Orovio.—Señor D. Fernando Fernandez Casariego.

## CORREO EXTRANJERO.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Paris 22.—El periódico «L'Opinion nationale» ha recibido una advertencia por un artículo apreciando de un modo ofensivo el discurso del comisario del gobierno en defensa de la administración de correos.

El Sr. Benavides ha salido para Vichy. «El Memorial diplomático» asegura de nuevo que inmediatamente después de las elecciones generales lord Palmerston hará dimisión, abandonando completamente la vida política. Se ha recibido la confirmación de la ruptura de las negociaciones entre Roma y Méjico.

Paris 22.—El príncipe Napoleón parte mañana para Suiza.

El periódico «L'Opinion Nationale» ha sufrido una primera advertencia por haber dirigido ataques injuriosos á un comisario del gobierno imperial.

Marsella 23.—Ha llegado la mala de las Indias Orientales con noticias de Bombay, fecha 21 de Mayo, de Shanghai fecha 23 de Mayo, y de Melbourne, en 25 del mismo mes.

De Shanghai dicen que á la fecha del 23 las tropas imperiales estaban acampadas en Honkon y que los insurrectos habían evacuado á Marychou. En Melbourne no se ha modificado la situación militar.

Siguen en la Nueva Zelanda las dificultades entre el gobernador y el general.

Flores 23.—Han fracasado en varios puntos de la Toscana las tentativas para provocar nuevos meetings contra toda especie de arreglo con la corte romana.

Paris 24.—El periódico titulado «El Derecho», dice que el negocio referente á la coalición de los cocheros toca ya á su término, y que se reso verá esta cuestión de una manera conciliadora. Se calcula en 600 el número de cocheros que vuelven á su antiguo servicio, y parece que otros muchos están dispuestos á observar igual conducta.

Nueva-York 14.—Se han levantado las restricciones comerciales del Mississippi para reorganizar los Estados del Sur bajo las bases adoptadas en la Carolina del Norte.

En el gran jurado de Norfolk se ha acusado á Lee y Longstreet de crimen de traición. El oro está á 143. El algodón á 42-43.

## FRANCIA.

Dice un periódico que la discusión de los presupuestos en el Cuerpo legislativo francés se prolonga más de lo que se esperaba, y aun se necesitan algunos días para terminar este debate. Se están examinando los créditos relativos á la agricultura, al comercio y obras públicas. Pero el aspecto de la Cámara indica cansancio; hace calor, y los diputados están impacientes por irse á descansar. Por otra parte, todos los Parlamentos se cierran: el de Prusia se cerró hace ya días, y el de Inglaterra se cerrará dentro de dos semanas.

Las diferencias suscitadas entre el Emperador y su primo el príncipe Napoleón, con motivo del discurso pronunciado por este último en Ajaccio, deben haberse arreglado por completo ó estar en vías, por lo menos, de llegar á una conciliación. Nos hace sospechar esta una noticia que dá la France del 22, según la cual el príncipe Napoleón, que salió por primera vez el 20 después del accidente que le ocurrió en el coche, se ha dirigido á visitar al Emperador, con el cual ha celebrado una larga conferencia.

## INGLATERRA.

Dice la France que el duque de Wellington ha dirigido recientemente á sus arrendatarios y colonos la carta siguiente:

«Sr. D. N.»

Creo de mi deber explicar á V. con claridad cómo yo entiendo el ejercicio del voto; esta es una muestra de confianza que se dá por el bien del país y la responsabilidad de este voto recae exclusivamente sobre V. El país le ha colocado en sus manos; no en las mías, ruego á V., pues, muy encarecidamente comprenda de una vez para siempre, que yo no concedo á ninguno el derecho de decir que he influido en favor de tal ó cual candidato.

Firmado: Wellington.

Esta carta puede servir de contestación á aquellos que, poco afectos al sistema parlamentario, nos presentan á la Gran-Bretaña como la nación más corrompida en sus prácticas constitucionales.

Indica el Internacional de Londres que las acerbadas frases pronunciadas por Mr. Whiteside y mister Newdegate en las últimas discusiones que han tenido lugar sobre el juramento religioso, han ocasionado al partido thory un gran número de sufragos en Irlanda, mientras que la actitud del gobierno en favor de los eclesiásticos ha alcanzado el concurso de los indecisos. No falta quien asegure que, queriendo llevar más lejos sus concesiones, se ha comprometido á obtener una carta real para el establecimiento de un colegio católico en Dublín, incorporado á la Universidad y con los mismos beneficios y privilegios de que disfrutaban los institutos anglicanos de Belfast, Galwas y Cork.

Un periódico de Londres cree hallarse suficientemente informado para indicar que no es extraño el Austria á las dificultades que han surgido en las negociaciones entre el Papa y la Italia. El periódico que nos referimos asegura que Mr. de Bach, representante de la corte de Viena, recibió orden de pedir explicaciones al cardenal Antonelli,

lli, el cual le respondió que las negociaciones entabladas no tenían ningún carácter político, y añade que el Austria ha declarado posteriormente que consideraba toda negociación entre Su Santidad y el gobierno de Víctor Manuel como un reconocimiento indirecto del reino de Italia.

Esta versión sirve de fundamento á otros periódicos para pensar que la corte de Viena, influenciada sobre el cardenal Antonelli, ha detenido el gobierno romano en la senda de la conciliación.

A pesar de la verosimilitud de estos rumores, no nos atrevemos todavía á creerlo.

Una carta procedente de Roma, y fechada en 19 del actual, dice lo siguiente:

«Hay es el aniversario de la elección del Papa Pío IX y el principio del vigésimo año de su pontificado. Solo un corto número de sus predecesores han tenido un pontificado tan largo como el Papa reinante. Con motivo de este aniversario se ha celebrado esta mañana un oficio solemne en la capilla Sixtina. Antes de la función religiosa, el Padre Santo ha recibido en la sala del Consistorio á todos los prelados, dirigiendo la palabra á cada uno de ellos; después ha recibido la felicitación del cardenal decano Mattei, quien en su discurso le ha llamado Pontífice de la Providencia. El Padre Santo, al dar las gracias á los cardenales, ha dicho que los tiempos en que vivimos son muy críticos para los que gobiernan y aún para los que son gobernados. «Los pueblos, ha dicho, son hoy como el pueblo hebreo, que, queriendo la unidad, no encontró más que disensiones, y prefirió el rey Saul al profeta Samuel.»

Están casi suspendidas y aun rotas las negociaciones entre la Santa Sede y el gobierno italiano. Las condiciones del gobierno de Víctor Manuel, presentadas á Roma por el conde de Salfar, y no aceptadas por la Santa Sede. El gobierno italiano no quiere transigir en la cuestión del juramento que deben prestar el Rey los obispos que se nombren, y sobre el *aequeiuratio regium*. Por su parte la Santa Sede se niega á aceptar esas condiciones. El Sr. Vegezzi ha expedido un correo á Florencia con despachos para el ministerio, y se espera que los ministros, vistas las exigencias de la opinión pública, no cederán en las condiciones propuestas.

Con motivo del aniversario de su elección, el Padre Santo ha indultado á diferentes presos políticos, y se asegura que ha rebajado notablemente el tiempo de condena impuesto al caballero Fausti.

Durante la ausencia del conde de Salfar, el primer secretario de la embajada de Francia ha ido á ver á monseñor de Merode, para pedirle que las tropas pontificias, á fin de obtener la unidad de acción, se pongan á las órdenes del general Mntebello; pero el prelado se ha negado decididamente como lo hizo en 1862.

El conde de Salfar ha regresado á esta después de una excursión á Nápoles y Monte Casino.

Monseñor Nardi ha publicado una respuesta á la carta del duque de Persigny. Esta respuesta, dirigida también al presidente M. Troplong, ha sido impresa en Roma, pero con fecha de Malta. El Papa no ha querido autorizar una edición en Roma, porque monseñor Nardi acusa á la Francia imperial, y pretende hacerla responsable de todos los infortunios de la Santa Sede.

Una correspondencia de Nápoles que publica el Journal des Debats manifiesta que antes de abandonar á Roma M. de Revel ha asegurado de la manera más formal que no ha llevado á la ciudad eterna ninguna misión del gabinete italiano, y que ha visto al Papa por su propia iniciativa, añadiendo que le hallaba tan bien dispuesto, que ha creído reconocer en él al Pío IX de 1847.

Asegúrase que el ministro del Interior italiano, á quien hasta ahora se le había considerado como uno de los más encarnizados adversarios de todo convenio con Roma, ha cedido ante las graves razones que dictan esta medida, y que ha prometido aceptarla.

Otros muchos hombres importantes de Italia han variado también de ideas en este punto y hoy son partidarios del convenio.

De Roma dicen que el señor Vegezzi no ha sido recibido segunda vez todavía por el Papa.

La France publica una interesante carta de Italia en la que se pinta sus verdaderos colores la situación de la Península.

Un detenido viaje por Turin, Génova, la Spezia, Pisa y Liorna han demostrado que el nuevo reino disfruta de gran prosperidad. El efecto producido por la traslación de la capital á Florencia, es naturalmente diverso; pero donde se nota más esta diversidad es en Turin, en donde sin embargo predomina una especie de amor filial hacia la monarquía. Se habla allí de Florencia poco más ó menos como se habla de Atenas en Lacedemonia, y el único que consulta á los turineses es la esperanza

